

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRANSTELLO S.A.

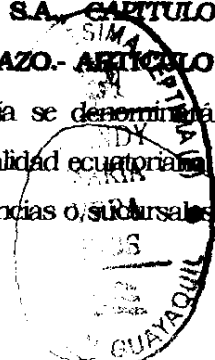
CAPITAL SUSCRITO :

800,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00



En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, nueve de septiembre del dos mil trece, ante la abogada **Wendy María Vera Ríos, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**, de este Cantón, comparecen los señores **JAIME GERMAN HERRERA MEJIA**, de estado civil casado, comerciante, por sus propios y personales derechos; **GABRIEL ERASMO TELLO ROJAS**, de estado civil casado, comerciante, por sus propios y personales derechos; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** Sirvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Quevedo, señores: **JAIME GERMAN HERRERA MEJIA**, de estado civil casado, comerciante, por sus propios y personales derechos; **GABRIEL ERASMO TELLO ROJAS**, de estado civil casado, comerciante, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denominará **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Quevedo, pudiendo establecer agencias o sucursales



dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO.- COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS. Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES. La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL. El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.

ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS. Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.

ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS. Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.

ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION. En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.

En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.

CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS. La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS. Las Juntas

Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO .- REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual;

durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; **b)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **d)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, **e)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, **f)** Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; **g)** Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; **h)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **i)** Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO**

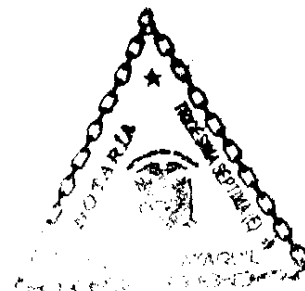
CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o

definitivo; j) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, k) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, l) Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, m) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-** Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **JAIME GERMAN HERRERA MEJIA**, ha suscrito CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; **GABRIEL ERASMO TELLO ROJAS** ha suscrito SETECIENTOS SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultada la abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señorita Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia a los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en voz alta a las otorgantes, quienes



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN N° 039-CJ-012-2013-DPLR-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante formulario para Constitución Jurídica s/n, con N° de especie 3029576, de fecha 22 de abril del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A.", con domicilio en el cantón Quevedo provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	HERRERA MEJIA JAIME GERMAN	1704757994
2	TELLO ROJAS GABRIEL ERAŚMO	1711526879

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial con las siguientes observaciones:

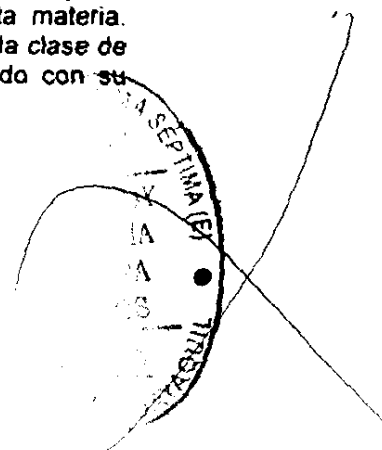
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

RESOLUCION No. 039-CJ-012-2013-DPLR-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A."





Agencia
Nacional
de Tránsito

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Los Ríos, mediante Informe Técnico favorable N° 0044-DT-DPTLR-012-2013-ANT, de 16 de agosto del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada, denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A."

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Los Ríos mediante Informe N° 136-AJ-DPLR-012-2013-ANT, del 27 de agosto del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

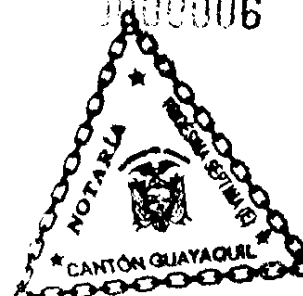
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de

RESOLUCION No. 039-CJ-012-2013-DPLR-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A."



Agencia
Nacional
de Tránsito



Carga Pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A.", con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, de la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Babahoyo, en la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de agosto del 2013.

Eco. José R. Chiriboga Heras.

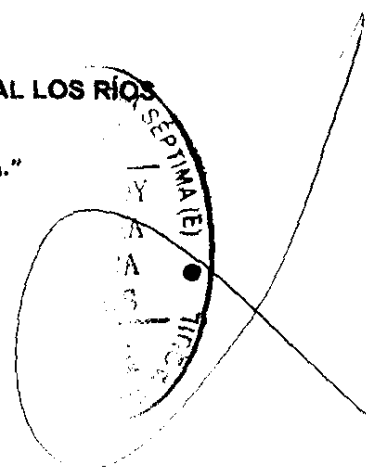
DIRECTOR PROVINCIAL LOS RÍOS AGENCIA NACIONAL DE
TRANSITO

LO CERTIFICO:

Ing. Gina Quiza

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DIRECCION PROVINCIAL LOS RÍOS

RESOLUCION No. 039-CJ-012-2013-DPLR-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A."



Guayaquil, 04 de Septiembre del 2013

Ref. 17801

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

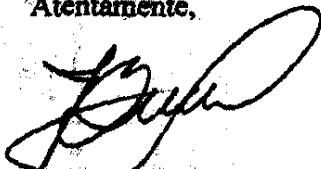
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A.** un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CEDULA	CAPITAL PAGADO	%
JAIME GERMAN HERRERA MEJIA	1704757994	\$ 10.00	10
GABRIEL ERASMO TELLO ROJAS	1711526879	\$ 190.00	90
TOTAL USD		\$ 200.00	100 %

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

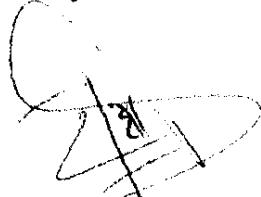
Atentamente,



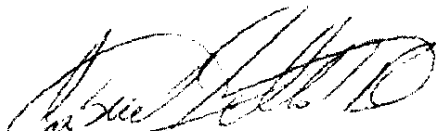
Yolanda Benites
Jefe de Agencia
Ag. Mall del Sol

0000008

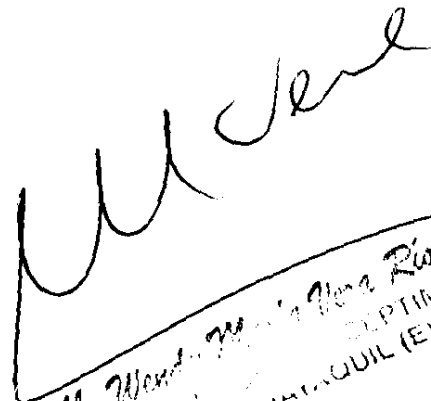
la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo
la Notaria.- Doy fe.



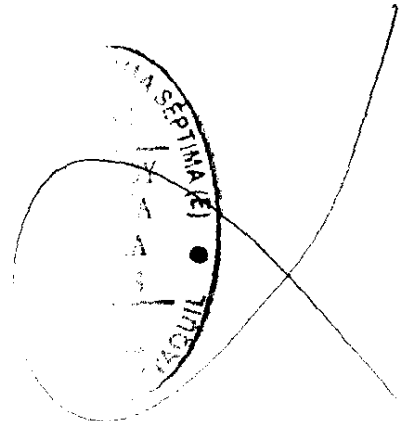
JAIME GERMAN HERRERA MEJIA
C.C. 1704757994



GABRIEL ERASMO TELLO ROJAS
C.C. 1711526879

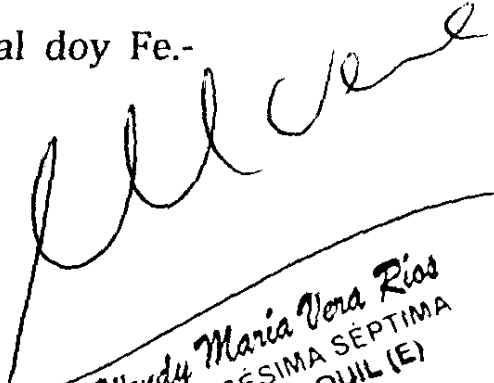


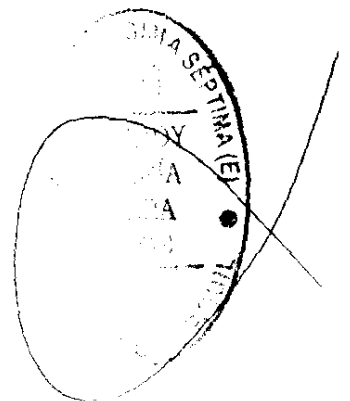
M. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA
CANTON GUANAGUIL (E)



0000009

Se otorgó ante mí, ante la abogada Wendy María Vera Ríos,
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE
CARGA PESADA TRANSTELLO S.A., la misma que sello,
firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día
de su otorgamiento, de lo cual doy Fe.-


Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



0000010

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura publica de la constitución de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A.**, celebrada ante la abogada Wendy Maria Vera Rios, Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha nueve de septiembre del dos mil trece, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. SC.II.DJC.G.13.0005596, dictada el veinte de septiembre del dos mil trece, por el abogado Mario Barberan Vera, Especialista Jurídico Supervisor, quedando anotada al margen la aprobación de la constitución, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, veinticuatro de septiembre del dos mil trece

Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



27 SEP 2013
Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

Piero Aycaer Vincenzini
Dr. Piero Aycaer Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A., conjuntamente con la resolución No.SC.II.DJC.G.13. 0005596, dictada por el Abogado Mario Barberan Vera, Especialista Jurídico Supervisor, queda inscrita bajo el No.202 en el Registro Mercantil y anotada al No.1656 del Libro Repertorio Mercantil, en esta fecha.- Quevedo, octubre 17 del 2013.-



Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL DE QUEVEDO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0030188

Guayaquil, 15 NOV 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTELLO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 ILCE/evm